

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá D.C.,

		
	1 3 0 0 2 0 2 4 E 2 0 3 2 2 7 1	
Al responder por favor citese este número <b>13002024E2032271</b>		
Fecha Radicado: <b>2024-08-22 10:31:58</b>		
Codigo de Verificación: <b>ad3fe</b>		Folios: <b>4</b>
Radicator: <b>Ventanilla Minambiente</b>		Anexos: <b>0</b>
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Doctor  
**JUAN MANUEL JARAMILLO VARGAS**  
Representante Legal Apoderado  
ASOCAÑA  
Calle 58N #3N-15  
Cali  
Carrera 7 No. 24-89  
Oficina 4203  
Torre Colpatría  
Bogotá D.C.

**ASUNTO:** **CONCEPTO JURIDICO.** Vigencia de la Resolución 358 de 2024 Radicado No. 131012024E3012510.

**Respetado doctor Jaramillo:**

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015 y el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

**I. ASUNTO A TRATAR:**

Manifiesta el peticionario:

*“El pasado mes de abril de 2024, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0358 de 2024, mediante la cual se suspende temporalmente en todo el territorio nacional las quemas abiertas controladas en áreas rurales y se toman otras determinaciones.*

*En el artículo tercero de la citada resolución, sobre la temporalidad de la suspensión, se establece lo siguiente: “La suspensión temporal establecida en el artículo 1 de la presente resolución **se levantará cuando el IDEAM conceptúe mediante comunicación oficial que las condiciones climáticas especiales relacionadas con el Fenómeno El Niño han cesado** en todo el territorio nacional.*

*En este sentido, hemos recibido de parte de IDEAM una comunicación sobre este particular que establece, entre otras cosas lo siguiente:*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

*“Me permito informar que, de acuerdo con el Comunicado Oficial No. 073 emitido por el Ideam, durante el trimestre abril-mayo-junio las condiciones océano-atmósfera se encuentran en una fase neutral.*

*Para los análisis que se realizan en el Ideam, el Fenómeno El Niño que inició en mayo de 2023 finalizó en abril de 2024.”*

*Así mismo, en el comunicado oficial No. 073 de Ideam (adjunto) se establece lo siguiente:*

*“Según el análisis realizado por la NOAA, durante el trimestre anterior (abril-mayo-junio), las condiciones de interacción océano-atmósfera se encuentran en una fase neutral. Esto indica que el fenómeno de **El Niño no está presente, habiendo finalizado su impacto durante el trimestre centrado en abril de este año.**”*

*Por lo anterior, entendemos que la medida de suspensión temporal de las quemas abiertas controladas en áreas rurales establecida mediante la Resolución 0358 de 2024 se da por finalizada.*

*Así las cosas, solicitamos al Ministerio nos confirme la finalización del término de la resolución 0358 de 2024.”*

## II. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OAJ

La Oficina Asesora Jurídica no ha emitido conceptos sobre el tema.

## III. ANTECEDENTES JURIDICOS Y TECNICOS

- **DECRETO 1076 DE 2015** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Artículo 2.2.5.1.3.12. Quema del bosque y vegetación protectora.** *Queda prohibida la quema del bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.*

**Artículo 2.2.5.1.3.13 Quemias abiertas.** *Queda prohibida la quema del bosque natural dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemias abiertas.  
(...)*

**Artículo 2.2.5.1.3.14. Quemias abiertas en áreas rurales.** *Queda prohibida la práctica de quemias abiertas rurales, salvo las quemias controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:*

*Las quemias abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemias abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemias, al control de la contaminación*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

*atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.  
(...)"*

- **RESOLUCIÓN 0358 DE 2024** Por la cual se suspende temporalmente en todo el territorio nacional las quemas abiertas controladas en áreas rurales y se toman otras determinaciones

**Artículo 1.- Objeto.** *Suspéndase temporalmente en todo el territorio nacional:*

1. *Las quemas abiertas controladas en áreas rurales que se hagan para:*

- a) *La preparación del suelo en actividades agrícolas.*
- b) *El descapote del terreno en actividades mineras.*
- c) *La recolección de cosechas o disposición de rastrojos.*

2. *Las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de las heladas.*

**Parágrafo.** *Las autoridades ambientales competentes podrán establecer excepciones a lo definido en este artículo, mediante acto administrativo motivado, para lo cual considerarán como mínimo los siguientes aspectos ambientales: el pronóstico de la amenaza por incendios de la cobertura vegetal del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), los reportes de la Mesa de Monitoreo de Puntos de Calor, información sobre el estado de la calidad del aire generada por la respectiva autoridad ambiental, los comunicados y recomendaciones que se emitan por parte de los Puestos de Mando Unificado (PMU) para el respectivo municipio y los boletines de predicción climática del IDEAM. De lo anterior, la autoridad ambiental competente realizará el seguimiento en el marco de sus funciones.*

**Artículo 3. Temporalidad de la suspensión.** *La suspensión temporal establecida en el artículo 1 de la presente resolución se levantará cuando el IDEAM conceptúe mediante comunicación oficial que las condiciones climáticas especiales relacionadas con el Fenómeno El Niño han cesado en todo el territorio nacional.*

- **“COMUNICADO OFICIAL No. 073 del IDEAM - FINALIZACIÓN DEL OFICIAL DEL FENÓMENO DE EL NIÑO**

*Según el análisis realizado por la NOAA, durante el trimestre anterior (abril-mayo-junio), las condiciones de interacción océano-atmósfera se encuentran en una fase neutral. Esto indica que el fenómeno de El Niño no está presente, habiendo finalizado su impacto durante el trimestre centrado en abril de este año.*

*Además, las predicciones sugieren que esta fase neutral del ENSO (El Niño-Oscilación del Sur) persistirá hasta el trimestre junio-julio-agosto. Como resultado, se espera que las condiciones climáticas en el país estén dominadas principalmente por el ciclo estacional propio de la mitad del año, así como por otras oscilaciones de mayor frecuencia, como la oscilación Madden-Julian y ondas ecuatoriales. (...)*

*A largo plazo, se proyecta el inicio del fenómeno La Niña entre los trimestres agosto-septiembre-octubre y septiembre-octubre-noviembre, con una probabilidad de ocurrencia del 70%. Este fenómeno podría extenderse hasta el primer trimestre de 2025 (enero-febrero-marzo), con una intensidad estimada como débil. No obstante, se prevé que las precipitaciones superen lo normal*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

*en las regiones Caribe y Andina durante octubre, y que esta condición se extienda a la Orinoquía y la región Pacífica durante los meses de noviembre, diciembre e incluso enero de 2025.”*

#### IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS Y TÉCNICAS

Damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

La Resolución 358 de 2024, suspendió temporalmente las quemas abiertas controladas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras y la recolección de cosechas o disposición de rastros.

De igual manera, la norma citada en el párrafo anterior dispone que la suspensión temporal de las quemas es temporal y se levantará cuando el IDEAM mediante comunicación oficial conceptúe que las condiciones climáticas del Fenómeno del Niño han cesado.

Hecho que acaeció cuando el IDEAM mediante **“Comunicado Oficial No. 073 de 2024, Finalización oficial del Fenómeno del Niño”**, manifiesta que, según el análisis realizado por la NOAA, en el trimestre abril a junio del presente año, el **Fenómeno del Niño** *“no está presente, habiendo finalizado su impacto durante el trimestre centrado en abril de este año. (...) A largo plazo, se proyecta el inicio del fenómeno La Niña entre los trimestres agosto-septiembre-octubre y septiembre-octubre-noviembre, con una probabilidad de ocurrencia del 70%. (...)”*.

#### V. CONCLUSIONES

En conclusión, conforme al contenido del Comunicado 073 de 2024 el IDEAM, en el cual conceptuó sobre la finalización oficial del Fenómeno del Niño, por lo que esta Oficina Asesora Jurídica interpreta que se ha cumplido la condición establecida en el artículo 3 de la Resolución 0385 de 2024 y por lo tanto debe entenderse que desde la generación del referido comunicado, esto es 15 de julio de 2024, se levanta la suspensión temporal establecida en el artículo 1 del citado acto administrativo.

El presente concepto se expide a solicitud de JUAN MANUEL JARAMILLO VARGAS, representante legal y apoderado de ASOCAÑA y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Atentamente,

**ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luz Stella Rodríguez Jara - Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales